



RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 923-07-2023-SGTV-MPT

Talara, 18 de julio del 2023

VISTO, el Proveído N° 2810-06-2023-SGTV-MPT, suscrito por el Subgerente de Tránsito y Vialidad, y el informe del Apoyo Legal suscrito por el Abg. Wilton Enrique Arizola Girón, quien emite pronunciamiento respecto a la Caducidad de las Papeletas de Infracción al Tránsito, las mismas que han sido debidamente notificadas a los supuestos infractores dando inicio a los Procedimientos Administrativos Sancionadores Especiales – PASE, en virtud del inciso b) del numeral 6.2) del Artículo 6° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios – Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, en adelante REPASE

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 194 de la Constitución, determina que "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordante con el los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
2. Que, el Artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la LPAG, prescribe: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión es decir que en un proceso pueden haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva Las mismas que pueden ser originarias o sucesivas, según como se propongan; y hay conexidad cuando se presentan elementos comunes entre distintas pretensiones o por lo menos elementos afines en ellas, por lo que pueden acumularse procedimientos cuando exista conexión entre ellos por los administrados o por la materia pretendida, ello con el objeto de emitir un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones o resoluciones contradictorias. lo que viene ocurriendo en el caso de autos, por lo que corresponde acumular los expedientes, al existir elementos comunes.
3. Que, una de las funciones de la Subgerencia de Tránsito y Vialidad, como la tipificada en el inciso I) del Artículo 140° del Reglamento de Organización y funciones (ROF) – Ordenanza Municipal N° 008-11-2022-MPT, que prescribe lo siguiente: Conducir el procedimiento administrativo sancionador y emitir actos resolutiveos, en los procedimientos de fiscalización ~~implementados de conformidad~~ a las disposiciones legales y municipales pertinentes.
4. Concordante con el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios – Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, en adelante REPASE, compete a la Subgerencia de Tránsito y Vialidad asumir la Autoridad Instructora, Autoridad Resolutoria y Autoridad Revisora; además de las competentes para resolver la caducidad y la prescripción a la que hace referencia esta norma.
5. El responsable del Órgano Instructor del PASE de la Subgerencia de Tránsito y Vialidad, alcanza a su despacho los siguientes informes Técnicos Finales de Procedimientos Administrativos Sancionadores Especiales que se detallan:
5.1. INFORME N° 130.05-2023-TSGTyV.MPT
6. Que, en el Informe Legal N° 50-07-2023-AL-SGTV-MPT, suscrito por el Abg. Wilton Enrique Arizola Girón, quien realiza labores de apoyo a la Subgerencia de Tránsito y Vialidad, quien emite opinión respecto a la solicitud de ampliación del plazo de los Procedimientos Administrativos Sancionadores Especiales (PASE), han transcurrido hasta ocho (08) meses, ~~por parte del responsable del órgano instructor, quien considera viable su proceder en mérito~~ de lo establecido en el numeral 1) del Artículo 259ª del TUO de la LPAG, prescriben lo siguiente: Caducidad administrativa del procedimiento sancionador: El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo; previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

7. **VALORACIÓN JURIDICA:** Que, en ese sentido, cabe advertir que el Artículo 259 del TUO de la Ley N° 27444, precisa en sus numerales 1 y 2, que la potestad sancionadora debe ejecutarse en un plazo de nueve (9) meses que puede ser ampliado, de manera excepcional, hasta por tres (3) meses; es decir, la entidad debe emitir y notificar la respectiva resolución de sanción dentro de dicho periodo, deviniendo en caduco el procedimiento en caso no se cumplan los plazos establecidos
8. Que, al respecto, el Dr. Juan Carlos Morón Urbina señala que, cumplido el plazo de caducidad para resolver el procedimiento administrativo sancionador, este deviene en caduco y deberá ser archivado por la autoridad. Esto significa que, producida la declaración de caducidad, debe entenderse no efectuado el procedimiento sancionador, por lo que, de emitirse una resolución en el marco del mismo, esta no producirá efecto alguno.
9. Que, ahora bien, nuestra legislación prevé la posibilidad de que la Administración Pública pueda enmendar sus errores en virtud al principio de auto tutela administrativa. Lo que supone una garantía tanto para la propia Administración como para los administrados. Por ello, se ha regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 mecanismos que permiten a la Administración revisar sus actos administrativos, ya sea de oficio o a pedido de los administrados siendo tres los supuestos en los que se pone de manifiesto esta potestad de rectificación de errores materiales, la nulidad y la revocación.
10. Sin embargo, el PAS no puede ser AD INFINITUM, ya que cuenta con un plazo para que la autoridad administrativa resuelva, de no resolverse dentro del plazo previsto aplicará la caducidad administrativa, entiéndase que el término de caducidad implica que la administración se encuentra obligada a resolver dentro del término máximo establecido en la ley; la etapa instructora y resolutoria han de producirse dentro del plazo señalado, en cumplimiento del debido procedimiento, respetando el derecho a la defensa de los administrados. Las fases de un PAS son la instructora y resolutoria.
11. Dentro de la fase instructora encontramos que se da inicio con la notificación de cargo y concluye con un informe final de instrucción. En el caso de la fase resolutoria se inicia con la recepción del informe final de instrucción hasta la Resolución de Sanción Administrativa o la que decide el archivamiento del PAS. En la fase instructora el administrado podrá interponer los descargos correspondientes, en la fase resolutoria los recursos administrativos.
12. En tanto, el numeral 3) del artículo 259° de la LPAG que establece, La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio. De no darse la declaración de oficio de la caducidad el administrado tiene todo el derecho de solicitarla.
13. Conviene precisar que en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo PASE. El PASE caducado administrativamente no interrumpe la prescripción. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente en virtud al texto expreso de los numerales 4 y 5) del artículo 259° del TUO de la LPAG.
14. Con la figura jurídica de la caducidad en el PASE se garantizará la vigencia del debido procedimiento, que comprende, entre otros, el derecho a un plazo razonable, y la seguridad jurídica, que a decir de nuestro máximo intérprete constitucional supone la predictibilidad de las conductas de los poderes públicos frente a los supuestos de hecho determinados por el derecho, además constituye una garantía que informa a todo el ordenamiento jurídico consolidando la interdicción de la arbitrariedad
15. **DEL COMPUTO DE LOS PLAZOS DESDE LA IMPUTACION DE LOS CARGOS:** Desde a imputación de los cargos y/o notificación de las papeletas a los supuestos infractores, que se indican en el recuadro a los supuestos infractores ha transcurrido en demasía los nueve (09) meses que exige el numeral 1) del artículo 259° del TUO de la LPAG, incurriendo en causal de Caducidad de Oficio, en aplicación del numeral 3) del Artículo 259° de la norma antes referida.

Estando a lo expuesto previa verificación de los informes y documentos adjuntos, se emite la siguiente opinión legal y el inciso l) del Artículo 140° del Reglamento de Organización y funciones (ROF) – Ordenanza Municipal N° 008-11-2022-MPT:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar La caducidad de Oficio de los Procedimientos Administrativos Sancionadores, en virtud del Artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios – Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que se rige por lo dispuesto





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

en el numeral 3) del Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra los siguientes

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PIT	COD.	FECHA
1	MIJA CRIOLLO JOSE DANTE	036074	M.28	21/08/2021

ARTICULO SEGUNDO: Disponer al responsable del Órgano Instructor del PASE, el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador a los presuntos infractores, conforme lo establece el numeral 4) del artículo 259° del TUO de la LPAG.

ARTICULO TERCERO: Otórgueseles un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del siguiente día de notificado, a los presuntos infractores para que presenten su descargo conforme lo establece el numeral 7.2) del artículo 7° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios – Decreto supremo N° 004-2020-MTC

ARTICULO CUARTO: Dispóngase las medidas preventivas conforme lo establece el Artículo 299° del Código de Tránsito.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese a los supuestos infractores conforme lo dispone el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA.....


 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
 DR. ALBERTO ENRIQUE OYOLA LUJÁN
 Subgerencia de Tránsito y Vialidad

c.c
 UTIC
 GSP
 ORGANO INSTRUCTOR
 ARCHIVO (02)
 AOL/MJSZ

